



RESOLUCIÓN N°3.906/2014 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2014

VISTO: el artículo 3° del Código Tributario, el Decreto N°597/988 de 21 de setiembre de 1988, y el régimen de certificados de crédito regulado por las Resoluciones N°250/1984 de 24 de abril de 1984, 357/1995 de 11 de diciembre de 1995 y 1049/2006 de 6 de setiembre de 2006.

RESULTANDO: I) que en el marco de su misión, la Dirección General Impositiva debe propender a facilitar el cumplimiento voluntario de sus obligaciones por parte de los contribuyentes;

II) que en ese sentido, se considera adecuada la implementación de un sistema que permita la emisión de certificados de crédito por medios electrónicos.

CONSIDERANDO: necesario establecer un régimen que contemple las necesidades de celeridad, economía y eficacia; y, al mismo tiempo, los requisitos de seguridad que imponen la operativa electrónica y la disposición de los créditos contra el Estado.

ATENTO: a lo expuesto.

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

- 1° A partir del 1° de noviembre de 2014, los certificados de crédito en pesos uruguayos, no transmisibles o transmisibles con destinatario (tipos A y B), a utilizar para cancelar obligaciones ante la Dirección General Impositiva, se pondrán a disposición e imputarán, exclusivamente en forma electrónica. Los referidos certificados se denominarán “certificados de crédito electrónicos”.
- 2° Una vez realizada la correspondiente solicitud y superados los controles establecidos por la Administración, el certificado de crédito electrónico será autorizado, quedando disponible electrónicamente para su imputación por parte del titular o cesionario.
- 3° Los certificados a que refiere la presente Resolución, tendrán el carácter de “transmisibles” o “no transmisibles” mediante cesión, en sustitución de la condición de “endosables” o “no endosables”, respectivamente.
Las cesiones de certificados de créditos electrónicos se considerarán operadas al momento en que los mismos se encuentren disponibles electrónicamente para el cesionario.
- 4° Lo dispuesto en la Resolución N° 357/1995, de 11 de diciembre de 1995, no será de aplicación para los certificados de crédito electrónicos.
Tampoco serán aplicables los montos mínimos establecidos en la Resolución N° 1049/2006 de 6 de setiembre de 2006.
- 5° Los certificados de crédito electrónicos se regularán por las disposiciones que emergen de esta Resolución y por las que resultan de la normativa vigente en materia de certificados de crédito, en la medida que no contravengan lo previsto en la presente.
- 6° Publíquese